ISSN: 0718-6479

FISCALIA
MINISTERIO PUBLICO DE CHILE

Revista Jurídica del Ministerio Público

Nº38 - Marzo 2009

LA ENTREVISTA FORENSE A LA VÍCTIMA DE DELITOS SEXUALES

Francisco Maffioletti Celedón[1]

"La entrevista psicológica es, junto con la observación,
el medio fundamental de valoración de los abusos sexuales a menores"
Arruabarrena y de Paul

I. Contexto procesal penal y delito

Para el éxito del proceso penal resulta gravitante que haya personas dispuestas a denunciar las situaciones por las cuales han pasado o de las que han tomado conocimiento. Sin entrar en el debate respecto de la calificación jurídica de aquellas situaciones, ni de la tipicidad de las conductas en las que haya incurrido el imputado por el delito, lo cierto es que el punto de partida en estos casos lo constituye la declaración del propio afectado y de los testigos, en caso de que los hubiere.

Por ello, y por el impacto que podría tener en la calidad de la investigación fiscal, le daremos a la declaración inicial de la víctima un valor primordial en cuanto su riqueza permita, desde el inicio de la investigación, generar líneas investigativas diversas, plurales y bien fundadas.

En el logro del objetivo propuesto, no debemos confiarnos solamente en la voluntad de obtener la mayor cantidad de información posible de esta primera declaración, ni poder levantar de la misma todos aquellos aspectos que nos van a permitir acreditar las circunstancias en que sucedió el hecho punible y la participación culpable del imputado. Si pretendemos llevar adelante una investigación de calidad, sobretodo en el caso de los delitos sexuales, debemos tener presente que el valor de la información obtenida en este primera instancia se verá maximizado en la medida en que quien entreviste posea experticia y conocimiento en varios ámbitos que se encuentran involucrados en este tipo de procedimientos. A mayor abundamiento, Memon y Bull (1999)[2] señalan que "el éxito de dicha entrevista o interrogatorio va a depender de factores tales como: la pericia del entrevistador; el grado de colaboración del entrevistado; el tiempo transcurrido desde el suceso; y, evidentemente, del tipo de entrevista".

1 Psicólogo, Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Violentos, Fiscalía Nacional, Ministerio Público.

2 Memon. A. y Bull, R. (1999). Handbook of the Psychology of Interviewing. Chichester: John Wiley and Sons.

Al respecto, debemos asumir incluso al día de hoy que, como herederos de un sistema inquisitivo que estuvo instalado por muchas décadas y en el cual muchos de nosotros nos "formamos", no se han dado grandes pasos para adecuar la entrevista con la víctima, diferenciándola claramente del interrogatorio del imputado. Incluso esta diferencia no está muy clara en la mayoría de los casos, forzándonos a remitirla a la finalidad que persiguen ambas entrevistas.

En el caso del interrogatorio, podríamos definirlo como una serie de preguntas sistemáticas orientadas a determinar el alcance de la participación del sujeto en un hecho que pudiese configurar delito. A diferencia de ello, el objetivo de la entrevista con la víctima o el testigo es "abrir" la situación que se comienza a investigar, de forma tal que permita la aparición de elementos o aspectos que sólo ella podría aportar.

Para los conocedores del sistema procesal penal resulta evidente que se debe hacer una entrevista a la víctima del delito, más aún cuando ésta se constituye en la principal fuente de información. Asimismo, existe meridiana consciencia de que para la víctima es mejor en la medida en que: pase menos tiempo desde la denuncia del hecho hasta la entrevista (o peritaje), disminuya el número de sesiones de las entrevistas, y éstas se realicen considerando su realidad particular.

Antes que nada debemos tener en claro que la persona de la víctima, aquella que ha sufrido una vulneración de sus bienes jurídicamente protegidos, va a responder a dicho suceso de diversas formas, dependiendo de su historia vital, del contexto en que se desarrolla el delito y de las posibilidades que le permita su estructura de personalidad[3]. Al respecto, la disciplina victimológica ha planteado que el delito provoca un *antes* y un *después* en la vida de la víctima, fracturando su continuo vital, marcando indefectiblemente su relación con los otros y la sociedad.

Por ello, y porque debemos asumir que el Estado tiene responsabilidad en que el delito se haya producido, se nos impone en la investigación penal de estos delitos la obligación de ***evitar activamente*** profundizar la victimización ya causada. Bien sabemos que en un proceso investigativo racional, la victimización provocada con ocasión del paso del sujeto por el sistema judicial (llamada victimización secundaria[4]) debe ser minimizada, y debe propenderse a un sano equilibrio entre la necesidad de la víctima y las del sistema en su conjunto[5].

3 Para profundizar en este punto ver Marchiori, Hilda (1998). Criminología. La víctima del delito. Editorial Porrúa, México, pp. 4 y ss.

4 En el ámbito médico, se le llama *enfermedades iatrogénicas* a aquellas producidas como consecuencia directa de un tratamiento (Ej.: caída del cabello en una quimioterapia).

5 Ob. cit., Marchiori (1998), p. 27.

Por último, debemos considerar que además de nuestra evaluación o entrevista, la víctima deberá pasar por muchas otras instancias dentro del proceso investigativo, las cuales contribuirán a agudizar la ya referida victimización secundaria. En palabras de Silvia Palomero[6], "las entrevistas y declaraciones en varias instancias -policía, hospitales, agencias de protección, cuerpos periciales, juzgados, etc.- causan un perjuicio psicológico al niño, además de dañar la credibilidad de su testimonio y la viabilidad del caso".

II. La entrevista investigativa en el proceso penal

Si bien el proceso investigativo es amplio e incluye un sinnúmero de diligencias decretadas por el fiscal, y algunas que son oficiadas por las propias policías en su labor investigativa, no es menos cierto que en los casos por delitos sexuales el papel que desempeña una entrevista investigativa (forense) a la víctima es crucial, y en muchos casos determinante del éxito investigativo.

La entrevista a la víctima en el proceso penal es un elemento central al inicio de la actividad investigativa, ya que de la información obtenida de esta fuente primaria, el fiscal se podrá formar una visión de los hechos, las personas que participaron, las posibles motivaciones y un sinnúmero de antecedentes que le servirán para comenzar a desarrollar hipótesis de trabajo, y con ellas dar las instrucciones preliminares a los organismos auxiliares para que se efectúen las primeras diligencias investigativas.

La entrevista permite básicamente la producción de elementos verbales que en su conjunto constituirán una "versión" acerca de lo sucedido, y cuando hablamos de la entrevista a la víctima de estos delitos, a menudo es la "única versión" respecto del hecho. Esto viene dado por 2 elementos, el primero es que a veces no se conoce la posible identidad del imputado, pudiendo la entrevista aportar datos significativos en la identificación del agresor y en el desarrollo de posibles líneas investigativas. Y, por otra parte, cuando se conoce la persona del posible agresor, la investigación debe ser capaz de sostenerse con independencia de su "confesión", e inclusive de su propia versión de los hechos, ya que tiene garantizado su derecho a guardar silencio, y, en caso de abandonarlo, y decidirse a dar una versión acerca de lo sucedido, ésta la mayoría de las veces consistirá en una negación del hecho imputado, en una minimización del mismo, y en definitiva en una explicación acerca de lo sucedido que difiere de la aportada por la propia víctima, y que de no ser controvertida podría generar duda razonable en el Tribunal.

Por ello, resulta relevante que el profesional que realice la entrevista inicial a la víctima cuente con:

6 "Prevención de la revictimización en niñas y niños víctimas de abuso sexual". Ginecóloga del Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional de Argentina.

- un protocolo estandarizado,
- conocimientos especializados en entrevista a menores de edad,
- una formación especializada en el fenómeno de las agresiones sexuales y sus consecuencias,
- maneje técnicas que permitan la exteriorización de lo que al menor le sucede,
- establezca una relación de trabajo con el niño(a) y sus figuras significativas, que incluya el setting forense y un consentimiento informado acerca de lo que se va a realizar,
- conocimientos acabados de los tipos penales de los delitos sexuales definidos por el Código Penal, especialmente las circunstancias comisivas en que se producen,
- la mayor cantidad de antecedentes del caso en particular, que le permitan en una etapa final de la entrevista realizar preguntas con el fin de contrastar hipótesis, despejar contradicciones, aclarar lagunas en el testimonio, etc.,
- una visión clara de lo que se espera de su entrevista (pregunta psicolegal), y que papel juega ello en la acreditación del hecho[7],
- disponga de suficientes recursos, como juegos, material (lápices, hojas, figuras humanas), que faciliten la "expresión" mediante la vía más natural para el menor de edad.

Para obtener información que resulte relevante en el proceso penal, dado el lugar que ocupan en el proceso evaluativo, las entrevistas con víctimas de delitos deben estar orientadas a la obtención de la mayor cantidad de información posible acerca del caso (sin sesgar las respuestas)[8], las circunstancias en que se produjo el delito y las características de personalidad de la víctima. Evidentemente, cuando nos referimos a la información que debe poder levantar este tipo de entrevistas, corresponde poner el acento en la calidad y confiabilidad de la misma.

En este sentido, el objetivo de esta entrevista es obtener información que permita y colabore en la adopción de las 3 decisiones[9] que se podrían tomar como resultado de la misma:

7 Resulta necesario aclarar que este conocimiento dice relación con la claridad respecto de lo solicitado, y que, en ningún caso, está vinculado a la incorporación de una visión autoconfirmatoria del caso.

8 Pilar de Paul Velasco (2004). En Vásquez, Blanca (coord.ª). El Abuso Sexual Infantil, estudio de 100 casos. Capítulo 3, p. 47. Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia, España.

9 Perona, A.; Bottoms, B. y Sorenson, E. (2006). Directrices basadas en investigaciones para realizar entrevistas forenses a menores. www.haworthpress.com

1. decisiones sobre la protección del menor,
2. decisiones sobre la presentación (imputación) de cargos penales,
3. decisiones sobre intervenciones terapéuticas y de apoyo.

Debemos recalcar respecto del segundo punto que el objetivo de la entrevista para el fiscal es ayudarlo a formarse una opinión amplia sobre el caso, que le permita tomar la mejor decisión jurídica posible, pudiendo ser ésta la facultad de no-inicio de la investigación, la suspensión condicional del procedimiento, la aplicación del principio de oportunidad o, en caso de que estime hay mérito, decretar las diligencias investigativas orientadas a aclarar los aspectos relevantes del caso para seguir adelante con la investigación.

III. Necesidad de protocolizar las entrevistas

Contexto internacional

La preocupación por llevar adelante entrevistas investigativas con menores de edad, que sean menos victimizantes y que faciliten la obtención de información relevante, válida y confiable para el proceso penal, ha sido materia de preocupación en la mayoría de los países cuyos sistemas judiciales responden a una lógica que podríamos calificar de moderna.

Actualmente existen, al menos, los siguientes protocolos o guías de buenas prácticas en cuanto a la toma de declaración de víctimas y testigos de delitos:

- **Memorandum of Good Practice.** Home Office, United Kingdom (1992).
- **Entrevista Paso a Paso** de Yuille y colaboradores (1993).
- **Elaboración Narrativa** de Saywitz y Zinder (1996).
- **Entrevista Estructurada** (Memon, Holley, Wark, Bull y Koehnken, 1997).
- **Protocolo de Entrevista Forense**. Estado de Michigan EE.UU. (1998).
- **Protocolo de Investigación para Víctimas de Abuso Sexual**. National Institute of Child Health and Human Development. Israel. (NICHD, 2000).
- **Achieving Best Evidence** (ABE, 2003). Home Office, United Kingdom.
- **Entrevista Cognitiva**, versión original, revisada (Geiselman y Fisher) y Modificada (Davis, McMahon y Greenwood, 2005).

Respecto de cada una de ellas señalaremos sus principios y recomendaciones generales, con el propósito de visualizar de forma más clara sus puntos de concordancia y sus diferencias. Ahora bien, en este punto, debemos llamar

la atención en cuanto a que cada uno de estos denominados "protocolos" son generados y responden a realidades particulares de países que tienen sistemas jurídicos que pueden diferir entre ellos, e incluso en algunos casos las propuestas responden a necesidades puntuales de la realidad local.

Memorandum of Good Practice del Home Office (1992)

La Ley de Justicia Penal de 1991 en el Reino Unido posibilitó que la declaración de una víctima o testigo de delito, menor de edad, pudiese ser reemplazada en la Corte Criminal por la videograbación de la entrevista en la que se le tomó declaración. El fundamento de dicha resolución radica en que la grabación puede proporcionar valiosa evidencia al Tribunal, y sustraer al menor de edad de tener que enfrentar una situación estresante, en la cual probablemente pueda suministrar menos antecedentes respecto del hecho investigado.

En respuesta a esta posibilidad judicial, el Home Office y el Departamento de Salud británico publicaron el año 1992 un *Oficio de Buenas Prácticas* que tuvo por objeto proporcionar una guía de orientación a los policías y trabajadores sociales encargados de realizar entrevistadas videograbadas a niños víctimas o testigos de delitos. Dicho documento esbozó los principios básicos que debiesen ser seguidos en este tipo de entrevistas, que eventualmente podrían ser reproducidas en la Corte con el propósito de evitar que el menor sea sometido a un examen directo.

Si bien el foco estuvo puesto en disminuir la victimización secundaria de los menores de edad y reducir los elementos intervinientes en este tipo de entrevistas, el principal objetivo de este trabajo fue pretender que el resultado de la grabación en video de la entrevista con los niños-testigo fuese aceptable en el proceso penal.

El memorandum proporcionó asesoramiento general sobre el momento y lugar para realizar la entrevista videograbada, las condiciones legales exigidas con las cuales debía cumplir, lo que debía hacerse antes de la entrevista propiamente tal, las normas jurídicas que deben observarse a fin de producir de forma aceptable la prueba, un protocolo para entrevistar niños, y las disposiciones para el correcto almacenamiento, custodia y envío de las cintas.

Es relevante señalar que desde su aparición ha surgido mucha literatura e investigaciones en torno a los menores de edad como testigos en procesos judiciales.

Entrevista Paso a Paso de Yuille y colaboradores (1993)

Los objetivos que busca este protocolo son la minimización del trauma del niño, mediante el aumento de la experticia del evaluador y la disminución de la necesidad de repetir la entrevista. Además, disminuye la contaminación del

testimonio del menor al efectuar preguntas no sugestivas, y, cuando resulta pertinente, potencia el recuerdo mediante las técnicas de la entrevista cognitiva.

Su formato global implica nueve pasos básicos:

1. Construcción del *rapport*[10].
2. Solicitud de recordación de dos hechos específicos (ej: fiesta de cumpleaños).
3. Explicación al menor de edad acerca de la necesidad de decir la verdad.
4. Introducción del tema objeto de la entrevista (ej: ¿sabes porqué estas hablando conmigo hoy?).
5. Estimulación de la narración libre (sin olvidar u omitir ningún detalle).
6. Planteamiento de preguntas generales (¿recuerdas algo más sobre eso, cómo sucedía eso normalmente?).
7. Planteamiento de preguntas específicas, en caso de ser necesario (¿pasó alguna vez en un lugar distinto?).
8. Utilización de instrumentos específicos de apoyo a la entrevista, en caso de ser necesario (facilitación de dibujos o muñecos, siempre luego de terminada la narración).
9. Cierre de la entrevista. Se le agradece su tiempo y se abre la posibilidad de hacer preguntas.

Elaboración narrativa de Saywitz y Snyder (1996)

El objetivo primordial de este tipo de procedimiento es ayudar a los niños/as a suplir sus limitaciones evolutivas de memoria y comunicación. Los autores plantean que la propia naturaleza esquemática de sus declaraciones hace necesario realizar preguntas aclaratorias con el fin de ampliar la información proporcionada. Indudablemente, por los riesgos que ello implica de aparición de contenidos inoculados y sugeridos por las propias preguntas, y para evitar interferencias en el testimonio o socavar su credibilidad, este método propone que las preguntas de seguimiento se centren en clarificar la información más que en confirmar las hipótesis o suposiciones del entrevistador.

10 Refiere a la relación de trabajo armoniosa que se busca entre el entrevistador y el entrevistado, la cual permite el desarrollo de un sentido básico de confianza y colaboración que facilita el flujo de información desde el informante a su interlocutor.

Las investigaciones llevadas a cabo por los autores revelan que con este método se puede aumentar significativamente (hasta un 53%) los recuerdos de los sucesos.

En este tipo de entrevista se proporciona al entrevistado un guión sobre el que debe ajustar su relato. Éste consiste en una serie de pasos o categorías de información que el niño, niña o adolescente debe tener en cuenta al momento de proporcionar la información, siguiendo el modelo presentado a continuación:

1. Entrenamiento en la elaboración narrativa.
 a. Se le explica al menor las razones para utilizar nuevas formas para mejorar el recuerdo.
 b. Se le da instrucciones para que su descripción sea lo más completa y exacta posible.
 c. Se le explica la estrategia para organizar e informar en detalle el recuerdo en base a cinco categorías (participantes, ambiente, acciones, conversación y estados afectivos, consecuencias).
 d. Se le entregan tarjetas recordatorias (señales visuales) de cada categoría.
 e. Se practica la estrategia con situaciones simuladas, en la cual se retroalimenta positivamente y modela las respuestas del menor.
 f. Se le recuerdan las instrucciones antes de comenzar la entrevista.
2. Recuerdo libre, que se inicia con pregunta abierta, y se mantiene silencio hasta que el menor culmina su relato.
3. Recuerdo guiado, que le da la oportunidad al menor de elaborar el contenido de su declaración entregada, lo cual se facilita presentando de nuevo las tarjetas, al tiempo que se le pregunta si recuerda algo más.
4. Preguntas aclaratorias, debiendo hacerse sólo las que se estime oportunas.

Entrevista estructurada (Memon, Holley, Wark, Bull y Koehnken, 1997)

Fue elaborada en base a estudios de investigadores alemanes e ingleses que pretendían disminuir las dificultades de la Entrevista Cognitiva con niños. Al respecto, investigadores como Lamb y Poole (1998) señalan que en sus estudios con menores de siete años, las técnicas de repetición de recuerdos, el recordar en orden distintos o hacerlo desde diferentes perspectivas, pueden resultar problemáticas para un niño de esa edad.

La idea es utilizar los componentes de la entrevista cognitiva (sobretodo el *rapport*), disminuyendo aquellos que pudiesen implicar un cuestionamiento del relato aportado por el niño cuando se le pide describirlo de otra forma (orden o perspectiva). Asimismo, la Entrevista Estructurada pretende devolverle al entrevistado el control sobre el desarrollo de la entrevista, permitiéndole que guíe la interacción (transferencia del control al entrevistado), utilizando preguntas abiertas y estimulando múltiples intentos de recuerdo.

Protocolo de entrevista forense. Estado de Michigan (1998)

El propósito de este protocolo, desarrollado por el Grupo de Trabajo del Gobernador para la Justicia del Menor del Estado de Michigan, es preparar a los entrevistadores locales (que se formen en él) para dirigir entrevistas de calidad para menores que reducirán el trauma a los mismos, harán que la información obtenga mayor credibilidad en los procesos judiciales y proteja los derechos del acusado.

Se trata de un protocolo muy acucioso y completo, que aborda desde la preparación de la Entrevista, el número de entrevistadores, la grabación en video o audio, el entorno físico, provee pautas al examinador, define la necesidad de establecer reglas base, establece particularidades de la entrevista de acuerdo a las características del niño (preescolar, bilingüe, con deficiencia visual o auditiva, etc.), y finalmente entrega guías rápidas para enfrentar situaciones generales.

Protocolo de investigación para víctimas de abuso sexual. National Institute of Child Health and Human Development. Israel. (NICHD, 2000)

De acuerdo a lo señalado por la Dra. Dovra Horovitz[11], este protocolo para entrevistas de niños víctimas de delitos sexuales o violentos fue desarrollado en Israel el año 1995, conjuntamente con el NICHD, para luego ser mejorado el año 1997.

La última versión oficial revisada de este protocolo corresponde a la publicada en la revista *Child Abuse and Neglect*[12] el año 2007. Previo a ello, el año 2000 algunos de sus autores habían realizado otra investigación[13] (y revisión) sobre su valor en la evaluación del abuso sexual infantil. De la investigación del

11 Horowitz, Dovra (2008). Seminario internacional "La debida protección del menor y el éxito de la investigación criminal". Recuperado en: http://www.amparoyjusticia.cl/seminario/documentos.php

12 Lamb, M. E., Orbach, Y., Hershkowit, I., Esplin, P. W. y Horowitz, D. (2007). *A structured forensic interview protocol improves the quality and informativeness of investigative interviews with children: A review of research using the NICHD Investigative Interview Protocol.* Child Abuse and Neglect, Vol. 31, pp. 1201-1231.

13 Orbach, Y., Hershkowit, I., Lamb, M. E., Sternberg, K. J., Esplin, P. W. y Horowitz, D. (2000). Child Abuse and Neglect, Vol. 24, nº6, pp. 733-752.

año 2000 y del 2007 una Unidad de la Guardia Civil[14] española publicó una traducción del Protocolo al español. A esta última adaptación al español se le llamó versión 3.0, ya que supone la revisión y mejora de la anterior del año 2000, la cual a su vez mejoraba la original del año 1997.

El Protocolo se estructura básicamente en nueve apartados:

- Primero: se saluda, establece el setting y las reglas de la entrevista, y se hace la prueba de sugestionabilidad (verdad/mentira).
- Segundo: se le pide que hable sobre su familia.
- Tercero: se le pide que hable de su guardería, jardín infantil, escuela o colegio.
- Cuarto: se le pide que hable sobre sus vacaciones.
- Quinto: se le pide que cuente lo que sabe de por qué está ahí hoy.
- Sexto: se le solicita relato libre sobre el hecho puntual.
- Séptimo: se le pide profundice con más precisión en algunos hechos relatados.
- Octavo: se focaliza mediante preguntas directas (no sugestivas) en detalles cruciales o relevantes descritos acerca del incidente.
- Noveno: se comienza a cerrar la entrevista con la invitación a que el sujeto agregue alguna información no aportada espontáneamente o no preguntada. Se le da la posibilidad de que formule sus propias preguntas el entrevistador (lo cual no quiere decir que éste las contestará, pero ya la propia pregunta le proporcionará información). Se le agradece su tiempo y que haya conversado con el entrevistador, aún cuando no se le debe agradecer por el tipo o sentido de la información facilitada. Es en esta última etapa en que el entrevistador debe asegurarse de que el entrevistado se vaya en un estado objetivo y subjetivo de tranquilidad, y si así no fuese, y el menor presente un cuadro angustioso, se le puede solicitar que dibuje o juegue con el propósito de permitirle liberar en ello su estado de intranquilidad o ansiedad.

Este protocolo cuenta con un amplio reconocimiento a nivel internacional, y numerosos estudios científicos[15] han estado orientados a determinar los efectos de su aplicación en las investigaciones sobre abuso sexual infantil.

14 Cristina Omaña y José Luis González (2008). Unidad Técnica de Policía Judicial de la Guardia Civil, España.

15 Para su mejor ilustración citaremos sólo un ejemplo de este año: Darwish, T. y Hershkowitz, I. "The effect of the NICHD interview protocol on the elicitation of

Achieving Best Evidence (ABE, 2003). Home Office´s, United Kingdom

El nombre completo de este protocolo es *Achieving Best Evidence in criminal proceedings: guidance for vulnerable or intimidated witnesses, including children*. En su introducción señala que esta guía describe buenas prácticas en las entrevistas con testigos vulnerables e intimidados, adultos o niños, en orden a favorecer la entrega de la mejor evidencia en los procedimientos criminales.

El año 1998, en orden a avanzar en los compromisos gubernamentales para perfeccionar la protección a los testigos vulnerables e intimidables, el Home Office publicó un informe llamado *Speaking Up for Justice* el cual fue realizado por un grupo de trabajo interdepartamental. Dicho informe recomendó la extensión de las medidas especiales existentes para la protección de los testigos menores de edad del Memorandum of Good Practice (declaración por circuito cerrado de televisión y entrevista videograbada como evidencia) a los adultos vulnerables o intimidables.

Los primeros bosquejos de esta guía fueron escritos por un equipo de psicólogos y abogados con experticia en este campo, quienes fueron conducidos por un equipo directivo interdepartamental del Home Office. Es así como la presente guía viene a sustituir el Memorandum del año 1992, incorporando la experiencia práctica y recientes investigaciones acerca de entrevistas investigativas a niños y adultos y su respuesta a las demandas existentes desde el sistema de justicia criminal.

Entrevista cognitiva, versión original (Memon y Köehnken, 1992), revisada (Geiselman y Fisher, 1992) y Modificada (Davis, McMahon y Greenwood, 2005).

Por sus características, la aplicación de la entrevista cognitiva o de sus principios siempre supondrá un primer acercamiento al testimonio del menor en el cual se haya obtenido una versión acerca de lo sucedido basada en la declaración espontánea y completa del hecho investigado. Recién luego de ello es posible evaluar la aplicación de este tipo de procedimiento, sobretodo en casos de menores de edad, ya que de lo contrario, correríamos el riesgo de utilizar un método que podría dirigir el curso o foco del propio testimonio. Por ello, algunos autores han planteado que lo ideal es que éste tipo de entrevista se origine dentro de un proceso mixto, donde previamente haya habido una aproximación al relato por la vía de una modalidad narrativa.

De acuerdo a Memon y Köehnken (1992), la entrevista cognitiva consta de tres fases:

investigative leads in child sexual abuse investigations" paper presented at the annual meeting of the American Psychology – Law Society <not available> 2009-03-03 from http://www.allacademic.com/meta/p229302_index.html

1. Creación de un ambiente propicio.
2. Obtención de un relato libre, luego del cual se complementará la información proporcionada mediante preguntas aclaratorias no sugestivas.
3. Aplicación de técnicas de recuperación de memoria.
 a. Reinstauración cognitiva del contexto.
 b. Focalización del recuerdo.
 c. Recuperación extensiva.

Posteriormente, la propia revisión de la entrevista cognitiva realizada por Fisher y Geiselman (1992) se preocupó de adaptarla al proceso judicial, donde los autores plantearon una serie de pasos muy definidos, que en la generalidad de los casos se superponen, pero que con propósitos didácticos se los daremos a conocer claramente diferenciados:

1. Presentaciones y personalización de la entrevista.
2. Establecimiento del rapport.
3. Explicación del objeto de la entrevista.
4. Reinstauración de contextos.
5. Recuerdo libre.
6. Preparación para el interrogatorio.
7. Interrogatorio compatible con el testigo.
8. Recuerdo desde diferentes perspectivas.
9. Recuerdo en orden inverso.
10. Resumen o síntesis de la información proporcionada por el testigo o víctima.
11. Cierre.

De acuerdo a los estudios realizados con adultos, tanto de laboratorio como de campo, la utilización de la entrevista cognitiva permite obtener más información que una entrevista estándar[16], sin que ello traiga aparejado el incremento de información incorrecta (Cantón y Cortés, 2000). Algunos autores (Poole y

16 Según Geiselman et al. (1985, 1986), en comparación con la entrevista policial tradicional su empleo mejora entre un 20% y un 35% la efectividad. Además, no es tan sensible a los efectos perniciosos de las preguntas capciosas y, lo más importante, es que puede ser aprendida y aplicada de forma efectiva por investigadores no expertos.

Lamb, 1998) sugieren cautela en su uso con menores edad, especialmente con menores de siete años.

Consta de cinco fases:

1. Introducción.
2. Narración libre.
3. Estadio probatorio o de indagación durante el cual el entrevistador guía al entrevistado para que extraiga los contenidos de su memoria (sin recurrir a preguntas capciosas). El entrevistador debe animar al testigo para que no invente, y en ningún momento debe darle instrucciones que sugieran el uso de la imaginación o la fantasía.
4. Un estadio de revisión en que el entrevistador comprueba la exactitud de sus notas y proporciona al sujeto oportunidades adicionales para recordar.
5. Cierre de la entrevista.

La versión *Modificada* implica un entrenamiento especial al cual son sometidos los niños, donde se le piden algunos cambios de perspectiva respecto de hechos neutros o cotidianos, de forma tal de que aprendan sobre el método sin alterar su versión fidedigna sobre el hecho investigado.

IV. La entrevista investigativa

Ya sea que se le denomine entrevista de investigación, inicial, única o forense, nombres con los cuales se ha dado en llamar a este tipo de procedimientos con los menores víctimas de delitos cuando son entrevistados por primera vez y por personal altamente especializado, lo cierto es que ésta debe seguir ciertos principios que la orientan.

A) Condiciones en que se debe dar la entrevista

Por muy evidente que sea, no hay dos menores que sean iguales, incluso teniendo la misma edad cronológica y habiendo vivido experiencias similares. Es importante tener en claro este punto, no sólo porque partimos de la base de que cada menor es único y posee una personalidad y forma de enfrentar la realidad que le es particular, sino porque lo que ello implica, es decir, por muy protocolizada que sea nuestra entrevista, debemos adecuarla a la realidad del menor, y no esperar que éste responda de la forma en que esperamos que lo haga.

En este sentido, partimos también de la base de que el menor de edad que ha sido víctima, o ha presenciado un hecho delictivo como testigo, ha desarrollado altos montos de ansiedad y angustia que por su desarrollo evolutivo

no está capacitado para integrarlos adecuadamente; y por tanto, la angustia experimentada por éste debiera ser disminuida al máximo por una entrevista investigativa. Ello no quiere decir que el profesional que la lleve adelante deba incurrir en conductas complacientes para con el menor, ni ofrecer recompensas, ni prometer resultados, ni darle la falsa impresión de que todo lo que diga será asimilado sin haber sido debidamente contrastado y sometido a un juicio crítico. La contención emocional y comprensión de las complejidades por las cuales atraviesa al momento de declarar respecto de un hecho traumático, van por la línea de respetar sus tiempos, no presionarlo para obtener la información que "el proceso necesita" para seguir avanzando por sus cauces habituales.

En este orden de ideas, con un adecuado *setting*[17] evaluativo forense y con un *consentimiento informado*[18] del menor y sus figuras significativas, el apoyo al menor debe brindarle las condiciones óptimas para que pueda decir lo que ha ocurrido, sin ser direccionado, guiado u obligado en ese proceso.

En cuanto a su objetivo, las entrevistas forenses deben estar diseñadas para evaluar las hipótesis de trabajo más que ser orientadas a confirmar alguna de ellas en particular. Ello se ve enriquecido aún más cuando el entrevistador genera una serie de hipótesis alternativas, asentadas en los hechos fácticos conocidos y las características particulares del caso, que permitan contrastar, confirmar o refutar todas aquellas líneas investigativas que pueden contemplar desde una falsa denuncia dolosa hasta la denuncia de un hecho real bien fundada.

Debemos recordar en este punto que el Sistema de Evaluación de Credibilidad de Testimonio en casos de alegaciones de delito sexual contra menores de edad, denominado Statement Validity Assessment (SVA), contempla como parte de su metodología el *trabajo en base a hipótesis*, dentro de las cuales considera al menos cuatro posibilidades a priori en la valoración de un testimonio por este tipo de delitos, las cuales resumiremos en el siguiente esquema[19]:

17 Implica la existencia de una coherencia entre la necesidad de realizar la evaluación o entrevista (pregunta psicolegal que la origina) y los objetivos que se ha trazado la misma. Por otra parte, debe dejar de lado cualquier intervención que se distancie de las condiciones ante las cuales el entrevistado ha dado su consentimiento para ser evaluado, evitando activamente confundir la naturaleza de esta evaluación forense con cualquier objetivo terapéutico o reparatorio, ofrecer resultados, dar recompensas o estímulos, entre otros.

18 El uso de la información, supone además, del consentimiento por parte del evaluado, el que al momento de prestar dicho consentimiento, está en conocimiento que eventualmente el profesional podría prestar declaración en Juicio Oral respecto del informe a confeccionar y consecuentemente exponer verbal y públicamente frente al Tribunal Oral en lo Penal todos aquellos antecedentes que considere relevantes del caso, tanto de los datos aportados por éste, como de aquellos comprendidos en la investigación, en el entendido que tengan relación con los hechos investigados.

19 Tomado de Offe, Heinz (2000). El dictamen sobre la credibilidad de las declaraciones de testigos.

La **hipótesis de la incapacidad** (H1):	A causa de las debilidades cognitivas o alteraciones psicopatológicas, el testigo, en general, no está capacitado para informar sobre hechos realmente vividos, ya que no puede diferenciar con seguridad (a criterio del evaluador) entre lo realmente vivido y lo imaginado.
La **hipótesis del engaño** (H2):	El testigo trata conscientemente de engañar, declarando haber vivido algo que en la realidad no ha vivido.
La **hipótesis de la sugestión** (H3):	El testigo declara, desde su punto de vista, sobre los hechos realmente vividos. Sin embargo, sus recuerdos están tergiversados por las influencias sociales que los hechos que cuenta no son reales o, por lo menos, no experimentados de esa manera.
La **hipótesis de la verdad** (H4):	El testigo se refiere en su declaración a hechos realmente vividos o experimentados. Debemos agregar que además el testigo es exacto en su relato, ajustándose lo descrito a lo que con alta probabilidad habría sido así.

Asimismo, debemos recordar que éste no es más que un punto de partida para el trabajo forense, y que en nada altera o tensiona la misión institucional del Ministerio Público de perseguir penalmente todas aquellas situaciones que pudiesen revestir características de delito, pero, tal como se ha adelantado, nos encontramos en la primera fase investigativa, donde el fiscal, guiado por el principio de objetividad[20], intentará formarse la visión más amplia y realista del caso. Al respecto, se plantea que precisamente éste es el momento para "establecer tantas hipótesis de trabajo como puedan deducirse basándose en la información obtenida"[21].

B) Edad de aplicación de la entrevista

Si bien en nuestro país hemos observado que se han levantado *teorías del caso* que han intentado por todos los medios posibles desvirtuar la declaración de

20 Artículo Nº3 de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público.

21 Ibáñez Peinado, J. (2008). *Aspectos psicológicos del testimonio en la investigación criminal*. Memoria para optar al grado de Doctor en Psicología, Universidad Complutense de Madrid, España.

las víctimas, particularmente cuando éstas son menores de edad, aduciendo problemas psicológicos profundos que llevan a que el niño/a invente una situación que en realidad no ocurrió; manifestando dudas respecto de la capacidad de la víctima para no ser influenciada por terceros (sugestibilidad); arguyendo que la capacidad de memoria se va desarrollando con los años, y que por tanto a menor edad más cuestionables son las declaraciones; aludiendo a ciertas explicaciones pseudo-psicológicas que el menor ha inventado falsamente la situación que denuncia para vengarse de su padre o conviviente de la madre; etc. Lo cierto es que todas esas situaciones hoy día están consideradas y son controladas mediante procedimientos científicos para evaluar a las víctimas y obtener una declaración lo más fidedigna posible de lo que ocurrió en realidad.

El distinguido profesor e investigador estadounidense John E. B. Myers (2007), de acuerdo a su dilatada experiencia y haciendo eco de lo revelado por otros expertos, nos plantea al respecto que "aunque algunos adultos dudan de la capacidad de memoria que tienen los menores, las investigaciones han establecido que los menores, incluyendo a los niños en edad preescolar, pueden recordar los eventos con precisión"[22]. En este orden de ideas, podemos afirmar que "las investigaciones modernas revelan que incluso los niños pequeños pueden ser testigos certeros cuando se les pregunta sobre eventos significativos bajo condiciones óptimas para estos relatos"[23].

Por otra parte, Raskin y Esplín (1991) sostienen que siguiendo las pautas del SVA, podrían ser entrevistados los niños entre los dos y diecisiete años; al mismo tiempo, advierten sobre las limitadas habilidades cognitivas, sociales, verbales y atencionales en los menores de cuatro años, y sobre el posible amplio conocimiento sexual de los adolescentes. Agregan que, de cualquier forma, el tercer elemento del modelo de evaluación de credibilidad de testimonio del SVA considera esas advertencias en el criterio "características individuales del entrevistado".

C) El estado y capacidades mentales del evaluado

En cuanto a el estado mental del sujeto a evaluar, se debe tener presente que es condición para la validez de la información obtenida en la entrevista que éste se encuentre en condiciones adecuadas para ser entrevistado. Éstas dicen relación con su estado anímico, su capacidad de concentración, las condiciones

22 Myers, John E.B. (2007). Evidence in Child, Domestic, and Elder Abuse Cases. Aspen Law and Business, New York, p. 7.

23 Perona, Alison; Bottoms, Bette y Sorenson, Erin (2006). Directrices basadas en investigaciones para las entrevistas forenses a los menores. En: Journal of Aggression, Maltreatment and Trauma, pp. 81-129.

ambientales favorables, su adecuado nivel de atención y, en suma, su apropiada condición personal subjetiva para ser evaluado en ese momento. En este sentido cabe mencionar ciertas circunstancias que podrían afectar negativamente la realización de una entrevista o peritaje con la presunta víctima del delito:

- Evaluación demasiado próxima al hecho (horas) que pudiese implicar un cuadro de estrés postraumático agudo, cuadro disociativo, bloqueo mental, amnesia selectiva no intencional, estado ansioso o angustioso.
- Presencia del imputado o de algún representante de él en la evaluación (incluso peritos de la Defensa).
- Presencia de cámaras cuando en el hecho delictivo también han sido utilizadas.
- Presencia de muchas personas en la sala de entrevista.

Por su parte, en cuanto a los casos en que se observa o presume por los antecedentes previos una merma en las capacidades cognitivas o comunicacionales del evaluado, se debe tener siempre presente que esos casos requieren de procedimientos alternativos de obtención de relato. La Clínica Médico-Forense de Madrid[24], en los casos con menores con desarrollo verbal bajo o que carecen del vocabulario adecuado, ha optado por la utilización de muñecos con forma humana (no-anatómicos) que representan a personajes de diversas características (adultos, niños, varones, mujeres). Con la utilización de estos muñecos, y la correcta técnica de entrevista, es posible obtener representaciones que situaciones que los menores han vivido, pero que no pueden expresar verbalmente debido a inhibiciones, falta de vocabulario u otra característica propia de su edad o cuadro.

Asimismo, en los casos en que se presume que las víctimas a evaluar presentan un trastorno o perturbación mental (circunstancias asimilables al 361 Nº3 ó 363 Nº1 respectivamente), se precisa una metodología ad hoc para evaluar las variables evolutivas en el relato (área cognitiva, el lenguaje, la capacidad perceptiva, área afectivo-emocional) y el estado general de las funciones psiconeurológicas (mediante entrevista basada en los criterios utilizados por Mycklebust)[25]. Resulta interesante advertir que en este tipo de casos, de acuerdo al recién citado estudio, se parte de la siguiente hipótesis "un relato creado en base a la experiencia vivida, debe mantener una relación directamente proporcional al estilo narrativo" de quien la proporciona. Lo anterior resulta sumamente relevante al considerar que las hipótesis a falsear, por la incorpora-

24 Vásquez, Blanca (2004), ob. cit.

25 Ver Patricia Pereira. *La credibilidad del relato en niños víctimas de abuso sexual que presentan handicap*. En Escaff, E. y Maffioletti, F. (2004). Psicología Jurídica, aproximaciones desde la experiencia. Ediciones Universidad Diego Portales, Santiago de Chile, págs. 197-205.

ción de información de terceros o inducida, implicarían una discrepancia entre el estilo narrativo de la versión del hecho investigado versus el estilo habitual del menor.

Otra situación menos común, pero que ha sucedido en un para de casos, ha sido la obtención de relato con niños o niñas derechamente con sordomudez de nacimiento o adquirida (RUC Nos 0100067091-6, 0300065210-4, 0300038341-3, 0500658901-6, 0600873443-5). En esos casos, se ha requerido del apoyo de un intérprete (idealmente diferente de la propia figura que acompaña al niño o denunciante), quien ha facilitado la comunicación con el menor, limitándose a transmitir lo que se le indica de la forma más fidedigna y poco interpretativa posible.

D) Los tipos de preguntas

Como ya se ha señalado, los diversos tipos de preguntas y el momento en que se utilice cada una de ellas serán decisivos en cuanto a la calidad de la información que se pueda obtener. Para graficar este punto, expondremos en orden de temporalidad los distintos tipos de preguntas, de acuerdo a como debiesen sucederse a lo largo de la entrevista propiamente tal. Al mismo tiempo, debemos recordar que en la entrevista se obtendrán "antecedentes preliminares que posteriormente serán indagados con mayor profundidad en las siguientes instancias destinadas a ello"[26].

Preguntas que deben hacerse:

- **Preguntas que inviten a la narración libre**: son el tipo de preguntas con las cuales se comienza el requerimiento de testimonio sobre el hecho investigado. Suelen ser vagas y ambiguas, y tienen por propósito estimular el relato libre, continuo y sin interrupciones del suceso. En ella no se debe restringir la cantidad ni tipo de información a ser proporcionada por el entrevistado, aún cuando ésta pudiese resultar irrelevante o innecesaria. Si la respuesta a este tipo de pregunta se aleja radicalmente del objetivo perseguido por la entrevista, es posible reorientar el setting y volver a repetir la(s) pregunta(s).

- **Preguntas abiertas**: similares a las "invitaciones" planteadas por otros autores, son preguntas que pretenden obtener más información de alguna *situación global* o genérica respecto del cual el evaluado ya ha hecho referencia espontánea en su relato.

26 Libro Centro de Asistencia a Víctimas de Atentados Sexuales (CAVAS) Metropolitano, 16 años de experiencia (2003). Policía de Investigaciones de Chile, pág. 96.

- **Preguntas aclaratorias**: son aseveraciones que pretenden obtener más información de algún *aspecto específico* respecto del cual el evaluado ya ha hecho referencia en su relato, pretendiendo con ello mejorar la referencia incompleta.

- **Preguntas focalizadas**: en este caso son preguntas que van orientadas a aclarar un *evento particular* en el testimonio del evaluado, que por su relevancia procesal penal debe ser abordado de forma no inductiva por el evaluador una vez que el sujeto ha hecho referencia vaga a él durante su testimonio.

- **Preguntas directas**: son aquellas preguntas que aparte de ser focalizadas, su objetivo o tendencia queda claro para quien debe responderla. Por tanto, el valor de la información producida de esta forma debe ser relativizado y ponderado por el evaluador en relación a la demás información obtenida. Su propósito es hacer explícita y asentar una versión sobre un punto particular, imposibilitando cualquier interpretación alternativa a la misma.

- **Preguntas de contraste de hipótesis**: las preguntas para contrastar hipótesis son irrenunciables dentro de un proceso objetivo de evaluación de un testimonio sobre un hecho que podría constituir delito. Se dice que son irrenunciables en el sentido de que fácilmente el evaluador podría dar por respondidas y descartadas algunas hipótesis que se haya formulado con la mera declaración directa del evaluado, más la información contextual obtenida de declaraciones de terceros, pero dicha forma de trabajo autoconfirmatoria se alejaría más de lo prudencialmente deseable de una metodología que se pretende rigurosa e imparcial.

- **Preguntas sugerentes**: a diferencia de las preguntas anteriores, las preguntas sugerentes son metodológicamente inconducentes a obtener información válida desde el punto de vista valorativo. En este sentido, su objetivo es más bien diagnóstico y formal, que de fondo o contenido. De hecho, el valor de la información obtenida por esta vía es nulo, sirviendo sólo para aclarar la forma en que el entrevistado se deja llevar por información nueva o es permeable a las influencias externas o de terceros (sin necesariamente incorporar el elemento doloso de la mala fe o ánimo de engañar).

En la práctica, poco importará cómo llamemos a cada uno de los tipos de preguntas anteriormente descritos[27]. Lo que resulta realmente relevante es que sepamos que contamos con un amplio abanico de formas de obtener la infor-

27 De hecho, existen un sinnúmero de diversas formas de llamar a los distintos tipos de preguntas, y en este apartado se han omitido otros tipos de preguntas que son las contraindicadas, tales como: *preguntas oscuras* (no entendidas por el entrevistado), *preguntas ambiguas* (que pueden ser interpretadas en varios sentidos, causando confusión), *preguntas capciosas* (formuladas con el fin de comprometer al interrogado), *preguntas con respuestas sugeridas*

mación, y que utilicemos adecuadamente para los fines de la entrevista cada una de las posibilidades descritas, en un orden lógico de mayor amplitud y libertad hasta preguntas derechamente dirigidas, respecto de las cuales posee mayor valor el sentido y modo en que son contestadas más que el propio contenido de las mismas.

Preguntas que NO deben hacerse[28]:

- ¿Qué sentiste?
- ¿Te gustaba lo que te hacía?
- ¿Por qué no buscaste ayuda?
- ¿Por qué si te hacía estas cosas, buscabas estar con él/ella?
- ¿Por qué no lo has contado antes?
- ¿Por qué lo cuentas ahora?
- ¿Por qué piensas que te lo hacía?

E) La grabación de las entrevistas

Un aspecto que ha estado en la discusión en nuestro país hace algunos años es la necesidad, conveniencia y factibilidad de videograbar las entrevistas con los menores de edad que alegan ser víctimas de delito.

Al respecto, luego de numerosas discusiones con los principales organismos periciales del país[29], hemos llegado a la convicción de que, si bien se considera muy beneficioso para el propio entrevistador (o perito) y su equipo el videograbar las entrevistas, al examinar la realidad de la mayoría de los centros y organismos el día de hoy, lo único que podemos manifestar es nuestra aprobación a este tipo de prácticas, siempre y cuando se realicen del modo establecido. Lo anterior implica un tipo de consentimiento y setting de trabajo mucho más exigente con el entrevistado; y, por otra parte, se lo plantea no como una exigencia que implique la elevación del estándar evaluativo, sino sólo como una alternativa a la cual pueden recurrir los equipos con fines prácticos y formativos.

o inductivas (el texto de la pregunta incluye la respuesta, inductoras de relato), *preguntas dirigidas*, *preguntas coercitivas*, *preguntas cerradas*.

28 Intevi, I. (2008). *Valoración de sospechas de abuso sexual infantil*. Dirección General de Políticas Sociales del Gobierno de Cantabria, España.

29 Libro: Evaluación Pericial Psicológica de Credibilidad de Testimonio: documento de trabajo interinstitucional (2008). Páginas 42-46. Descargable en formato PDF en: www.ministeriopublico.cl

En este sentido, la investigadora Irene Intevi (2008)[30] nos grafica muy claramente las ventajas e inconvenientes de videograbar las entrevistas en el siguiente cuadro:

Ventajas	Inconvenientes
Permite un registro riguroso de las entrevistas.	El procedimiento puede resultar intrusivo, provocar temor y hacer que el niño/a o adolescente no quiera brindar información.
Permite un registro de las expresiones faciales y de los gestos del niño/a o adolescente asociados al relato verbal.	Requiere de logística y recursos técnicos que pueden resultar prohibitivos para algunos equipos de trabajo.
Constituye un documento visual y verbal que puede ser examinado por otros profesionales, aún mucho tiempo después de obtenido.	La calidad técnica de las grabaciones puede ser mala.
Reduce el número de entrevistas que, de no contar con las grabaciones, deberían llevar a cabo otros/as profesionales.	Puede perderse el material debido a fallos técnicos.
Constituye una modalidad de formación continua para el entrevistador/a que se ve obligado a usar técnicas de entrevista adecuadas.	El material puede ser usado para presionar o cuestionar al niño/a o adolescente.
Constituye una protección legal para el entrevistador/a.	Puede prestarse a que se enfoque en ciertas incongruencias del relato más que en los aspectos descriptivos de las conductas abusivas.
Constituye un elemento que puede desalentar la retractación.	En un proceso judicial, alguna de las partes puede usar fragmentos de las entrevistas fuera de contexto.
Constituye un instrumento para refrescar la memoria de las supuestas víctimas, sobretodo en las situaciones en que deben testificar en un juicio meses, o aún, años después de ocurridos los hechos.	No todos los contactos con los niños/as o adolescentes pueden ser grabados en video (ej.: comentarios hechos antes de entrar o al salir de la sala de entrevistas).
Puede ser un elemento que favorezca la confesión de la persona sospechada o acusada.	Puede ser usado para cuestionar las técnicas de entrevista dejando de lado el contenido relacionado con los comportamientos abusivos.
Es un instrumento eficaz para que el adulto no agresor termine de convencerse y/o comprenda que fue lo que sucedió.	El material puede caer en manos de gente no autorizada (ej.: los medios de comunicación), violando la confidencialidad de la información.
Puede ser utilizado por otros especialistas para dar su opinión.	

Indudablemente, la protección a la víctima es un compromiso que ha adquirido el Ministerio Público desde su creación, pero que el último tiempo ha debido asumir como desafíos de segunda generación, poniendo especial énfasis en las

30 Ob. cit.: Intevi, I. (2008). Páginas 73-74.

víctimas vulnerables. Ello se ve claramente reflejado en las recién publicadas *Guías de Santiago*[31], las cuales manifiestan que "los niños y adolescentes son víctimas definidas por la más alta vulnerabilidad, la cual viene dada tanto por su propia condición como por el hecho que en muchas ocasiones es su propio entorno el que acoge la producción del delito". Asimismo, las Guías también caracterizan la participación del menor de edad en el proceso penal, y junto a ello sugieren evitar la victimización secundaria mediante una serie de consideraciones y acciones tales como: acompañamiento del menor, explicación clara sobre el proceso, adecuación de circunstancias a su realidad, entre otras.

Por último, si realmente esperáramos que en pos de la no re-victimización que las entrevistas iniciales al ofendido por el delito fuesen todos ellas videograbadas, debemos generar las condiciones legales, económicas y culturales para que ello sea posible, tal como lo ha hecho el gobierno de Israel en el año 1955 con su Leyes de Evidencia[32] y el gobierno de Gran Bretaña el año 1991 mediante la publicación de un Acta de Justicia Criminal[33] que permitía a los menores de edad entregar su declaración testimonial en la Corte mediante la videograbación de su entrevista.

V. La propuesta de entrevista

Luego de haber analizado nuestro marco legal y el contexto en que se desenvuelve la víctima, de haber considerado el papel de la entrevista en nuestro sistema penal, de haber estudiado los principales protocolos internacionales y las orientaciones que proporcionan en cuanto a las condiciones técnicas en que se debe dar la declaración de los niños/as y adolescentes, y de haber considerado las variables más importantes en la estructura interna de las entrevistas forenses, creemos que es oportuno plantear resumidamente nuestra propuesta en cuanto a las tomas de declaración de niños/as y adolescentes en el contexto procesal penal actual.

Para ello, diseñaremos un esquema básico de tres puntos:

31 Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos AIAMP. *Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos*. Elaboradas en Santiago de Chile y ratificadas en la XVI Asamblea General de la AIAMP (Punta Cana – República Dominicana), 2008. www.aiamp.net

32 Leyes de Evidencia - Protección del Niño (1955) es una ley única y de avanzada, incluso de acuerdo a los estándares internacionales. Promulgada para aliviar el trauma de pasar interrogatorios policiales y atestiguar ante un tribunal, la ley permite a un investigador infantil (no un oficial policial) prestar testimonio en lugar del niño. Más aun, la competencia del niño para atestiguar ante un tribunal será determinada de acuerdo al bienestar del niño y no siempre de acuerdo al bien de la investigación. Recuperado del Ministerio de Relaciones Exteriores de Israel en: http://www.mfa.gov.il/MFAES/MFAArchive/

33 Davies, G. y Wescott, H. (1999). *Interviewing Child Witnesses Ander the Memorandum of Good Practice: a research review*. Policing And Reducing Crime Unit: Police Research Series. Home Office, United Kingdom.

1.- Planificación de la entrevista

Para llevar adelante una entrevista resulta imprescindible que exista una adecuada planificación de la misma. Para ello, debemos contar con algunos antecedentes básicos del caso que nos permitan conocer la situación e intereses del evaluado a objeto de facilitar el establecimiento de un adecuado rapport[34]. Asimismo, contar con antecedentes generales sobre el caso, lugar – tipo de abuso – relación con el agresor, permite al entrevistador hacer preguntas que facilitarán y guiarán mejor al menor en su relato. Y, finalmente, resulta esencial para formular las hipótesis alternativas el que el entrevistador conozca otros antecedentes, a veces periféricos, que le posibiliten contrastar y/o descartar las hipótesis alternas.

Con el propósito de poder planificar una mejor entrevista, definir sus objetivos, determinar técnicas a utilizar, decidir respecto de los participantes de la misma y quien la conduce, debemos contar con antecedentes relevantes a tener en cuenta al momento de planificar la entrevista:

De acuerdo a la fuente:

- Parte denuncia ante Carabineros, PDI u otro. Lo mínimo es que contenga una breve descripción del hecho denunciado, necesariamente en palabras del propio menor o del denunciante.
- Antecedentes de la propia víctima obtenidos de causas anteriores, que se encuentren a disposición del Ministerio Público (extracto de filiación, diagnósticos previos).
- Antecedentes del denunciado que se encuentren a disposición del Ministerio Público (certificado de antecedentes, entre otros).
- Informes médicos de urgencia, ginecológicos, de lesiones, etc., que hayan sido obtenidos previo a la entrevista.
- Entrevista telefónica con el denunciante o adulto responsable.

De acuerdo al tipo de información:

- Tipo de delito al que se aproximan los hechos.

34 Este término significa "simpatía", "concordancia", y en esta primera fase de la entrevista lo que se hará será, crear un ambiente de relajación para disminuir las tensiones que el entrevistado pueda tener. Puede establecerse mediante preguntas acerca de la vida cotidiana, propiciando que el entrevistado se relaje, que no este presionado o que sienta tensión, todo ello permitirá que nos proporcione información que como entrevistadores deseamos.

- Características comisivas del delito (fuerza, intimidación, existencia de prevalimiento, retraso mental en la víctima).
- Características del niño/a víctima (edad, escolaridad y posibles repitencias, capacidad cognitiva estimada, y otro antecedente relevante).

2.- La entrevista propiamente tal

Antes que nada debemos aclarar que cuando hablamos de entrevista a un menor que ha sufrido un delito sexual, previo a la entrevista y a la obtención de la autorización de los padres o encargados del cuidado del menor de edad, se debe haber explicado con detalle al evaluado el procedimiento a seguir. Ello debe realizarse en su nivel de lenguaje, con ejemplos si es necesario, abriéndole la posibilidad de que en cualquier momento pregunte lo que quiera[35], y asegurándonos que ha entendido el contexto en que ésta se produce.

Por otra parte, este tipo de entrevistas deben seguir los mismos pasos que las destinadas a evaluar la credibilidad del testimonio del menor víctima, por tanto, luego del establecimiento del rapport, y cuando el profesional está convencido de que el menor está en condiciones de sostener una conversación en la cual podría relatar los hechos vividos, se debe comenzar con preguntas lo más abiertas posibles del tipo ¿cuéntame por qué estás aquí?.

En este punto, debemos advertir al entrevistador que si bien ha planificado la evaluación y ha leído previamente sobre el caso y las circunstancias en que ocurrió el delito, evite mostrarse conocedor de todo aquello que el menor le va a contar, dado que lo único que favorece aquella conducta es que el evaluado se cierre o dé algunos episodios "por sabidos".

Otro aspecto relevante es la posibilidad de grabar la entrevista, situación que en todos los casos debe ser comunicada y contar con la autorización expresa del evaluado. Lo ideal es que sea mediante audio y video, pero cuando ello no sea posible, al menos en audio, para luego poder volver sobre los dichos textuales del entrevistado. Hay que ser muy cuidadoso y receptivo a la actitud del entrevistado respecto de la grabación y de la cámara, ya que en algunos casos el delito también se ha cometido utilizando dichos apoyos tecnológicos (ej: producción de material pornográfico infantil).

Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda tomar notas y transcribir textualmente las frases más relevantes de la entrevista. El contar con unos breves *tips* de lo dicho textualmente por el evaluado nos permitirá al final de la entrevista

35 Ello no implica falta de dirección de la propia entrevista, sino el propósito de estar "abierto" en cualquier momento de la misma a recibir información nueva que pueda ser de utilidad a la hora de definir líneas investigativas.

poder volver sobre los aspectos más imprecisos o decidores de lo dicho, utilizando sus propias palabras y no nuestras propias expresiones o interpretaciones. Incluso, los expertos recomiendan que ante contenidos específicos que el menor no pueda decir, que le dé vergüenza o no conozca las palabras adecuadas para describirlo, recurrir a facilitarle una hoja en blanco y un lápiz para que dibuje o escriba lo que no puede decir.

A tal punto llegan las recomendaciones o guías de instrucciones (*guidelines*), que se plantea que si los padres o cuidadores implican una interferencia para el menor o derechamente han coparticipado del abuso, se lleve adelante la evaluación en ausencia de los mismos. Si no es el caso, éstos se pueden ubicar en la sala contigua a la Cámara Gessel (sala de espejos), junto al fiscal u otros profesionales, quienes al final de la entrevista tienen la posibilidad de solicitar al entrevistador, mediante el uso del citófono, que éste indague sobre algunos aspectos que pueden haber quedado indefinidos o no abordados, siempre y cuando el entrevistador experto esté de acuerdo en ello.

3.- Etapas de la entrevista

La mayoría de los protocolos internacionales recomiendan seguir una determinada secuencia a la hora de llevar adelante una entrevista de esta naturaleza (Poole y Lamb, 1998)[36], pudiendo señalarse como pasos mínimos los siguientes:

A. Construcción del *rapport*

Éste no solamente implica el establecimiento de una relación de trabajo adecuada con el entrevistado, donde éste se sienta acogido y cómodo en la situación de evaluación, sino que también contempla una serie de cualidades que deben darse en la relación de entrevista tales como:

- El entrevistado debe tener en claro que es él quien conoce directamente los hechos, y que, por tanto, para el que lo escucha resulta de gran valor la información que pueda proporcionar a través de su testimonio.
- Estimular la participación activa del entrevistado mediante preguntas abiertas, evitar interrumpirlo, y ser paciente y tolerante cuando éste se desvíe del tema central.
- Se debe tener y comunicar empatía con el evaluado, transmitiendo interés y calidez, dado que éste al momento de la entrevista muy probablemente se encuentre aún afectado por el hecho.

36 Poole, D.A. y Lamb, M.E. (1998). Investigative Interviews of Children, A guide for helping professionals. Washington, DC: American Psychological Association.

- Se lo debe llamar por su nombre, y utilizar o repetir sus propias palabras cuando se intenta profundizar sobre algún aspecto de su testimonio.
- Se debe procurar que el entrevistado se sienta cómodo.

B. Suministrar instrucciones claras sobre el objetivo y las reglas de la entrevista (*setting* y luego consentimiento informado)

Debemos entender la entrevista como un espacio regulado en que una de las partes, el entrevistado o evaluado, entrega información que pudiese resultar relevante para quien la recibe o a quien éste la derive. Cuando el entrevistado renuncia a su derecho a no entregar información -víctima, imputado o testigo-, lo que hace es llegar a un contrato o acuerdo de entrega de información que va a enmarcar TODA la relación en que ambos decidan se producirá la colaboración. A este contrato de trabajo le llamamos *Setting Forense*, uno de cuyos objetivos es definir (y limitar) las condiciones y facultades de la entrevista y del entrevistador en cuanto al manejo que haga de la información obtenida.

Partimos de la base que la autorización (libre y explícita) del propio entrevistado es la llave que libera al profesional entrevistador de no tener que guardar confidencialidad, y por tanto mantener bajo secreto profesional, la información conocida o adquirida en el ejercicio de su profesión[37]. De igual forma, el Código de Ética señala que el psicólogo está eximido del deber de guardar secreto "sólo y exclusivamente cuando sea requerido por Orden Judicial expresa. Aún así, el psicólogo/a debe procurar mantener en la más estricta reserva aquellos antecedentes no relacionados directamente en el asunto judicial". Por tanto, al parecer en este tipo de evaluaciones debemos referirnos más bien a una ***confidencialidad limitada***, queriendo señalar con ello que ésta se mantiene pero con algunas restricciones o particularidades propias del contexto en que se produce la entrevista.

Además, el propio Código Procesal Penal[38] obliga al profesional, que evalúa o entrevista en el contexto de una solicitud específica, que las actuaciones serán secretas para los terceros ajenos al procedimiento, y que los funcionarios estarán obligados a guardar secreto respecto de ellas.

Por otra parte, es importante que el entrevistador conserve y sea percibido por el evaluado como una persona *imparcial*, que no es que esté de su lado para favorecer su situación, ni en su contra en el sentido de "sacarle" información para ser usada para el propio beneficio. Sin perjuicio de ello, el entrevistado debe

37 Ver artículo Nº11, numerales 5 y 6, del Código de Ética Profesional. Elaborado por la Comisión de Ética del Colegio de Psicólogos de Chile A.G.

38 Artículo Nº182 CPP. República de Chile. Actualizado a enero de 2006.

conocer a priori la relevancia de su testimonio y las posibles consecuencias del mismo.

Asimismo, durante TODA la entrevista el evaluador debe hablarle al entrevistado en un lenguaje acorde a su nivel evolutivo y capacidad de comprensión, evitando la jerga psicológica, psiquiátrica o jurídica. Para asegurarnos de ello, es tan sencillo como que el entrevistador sea sensible a las conductas no-verbales que delaten la no comprensión, o que derechamente, sin ánimo cuestionador, le pregunte si ha sido claro y si es que ha comprendido. En caso de respuestas afirmativas que se puedan presumir complacientes, se puede incluso pedir al menor que explique en sus palabras que es lo que entendió.

En este punto, resulta relevante recordar que el entrevistado tiene pleno derecho a guardar silencio, a no responder preguntas que le resulten ofensivas, y a que sean respetados sus tiempos personales, en la medida en que aún cuando manifiesta la disposición a entregar elementos relevantes del hecho, en algunos casos para ello requiere tiempo.

Es importante no sólo atender a lo que el entrevistado dice, sino que también a cómo lo dice. Asimismo, si se toma notas o lleva un registro, debe procurar hacerlo de la forma más discreta posible, y siempre con la conformidad del entrevistado.

Cuando al entrevistado se le ha asegurado la confidencialidad de la información obtenida en la entrevista, y se le ha animado a expresar con libertad sus pensamientos, sentimientos y opiniones, resulta muy importante evitar las preguntas orientadoras o las reacciones emocionales intensas del entrevistador.

C. Centrarse en la obtención de una narración libre sin interrupciones por parte del entrevistador

Este punto, el más importante de toda la entrevista, sin duda va a estar determinado por las propias características del entrevistado, pero va a adquirir un gran valor procesal en la medida en que los pasos previos descritos con anterioridad hayan sido seguidos de forma cuidadosa y rigurosa por el entrevistador.

En este sentido, la narración libre acerca de lo ocurrido aún cuando quizás no incorpore los elementos esperados por el entrevistador, tendrá un gran valor por el hecho de corresponder a lo que para el propio afectado resulta relevante, desde su propio punto de vista y desde las implicancias que para él ha tenido el delito en su vida cotidiana.

Los demás elementos, los que permitirán acreditar los hechos, surgirán en el transcurso de la entrevista mediante las siguientes etapas previstas para ello, y en definitiva se verán ratificados en la investigación por otras diligencias investigativas.

D. Proceso de clarificación de puntos luego de la narración libre

Este proceso debe iniciarse de forma armónica y continua con posterioridad a que el entrevistado haya concluido su testimonio espontáneo. Resulta muy relevante que el entrevistador haga una pausa de silencio luego de concluido éste, y espere la mirada o verbalización explícita del entrevistado comunicándole que su relato ha terminado. En muchas ocasiones, el propio entrevistado vuelve a retomar el hilo de su narración o a recordar algunos aspectos que había dejado olvidados o pasados por alto en su descripción cronológica de los hechos.

Sólo una vez que tenemos certeza de que el relato ha concluido, procederemos a formular las preguntas pertinentes tendientes a aclarar lo que en la versión espontánea del sujeto no haya quedado claro o requiera mayor profundización. La lógica de esta etapa es la misma planteada con anterioridad: se procederá en un continuo desde las preguntas más abiertas hasta las más inductivas o cerradas.

En este punto debemos insistir en el valor relativo del contenido de la información obtenida por medio de preguntas directivas, focalizadas, sugestivas, inductivas o cerradas, en comparación con la información aportada en el relato libre y espontáneo. En todo caso, cualquier contenido que sea relevante, sea cual sea el modo de su obtención, deberá ser contrastado posteriormente con otros antecedentes que le asignen al menos la cualidad de probabilidad de cierto, y nunca como un hecho indiscutido ni sujeto a corroboración.

E. Cierre de la entrevista

Esta última etapa en la entrevista forense va a adquirir particular importancia en los casos en que el entrevistado sea un menor de edad, y/o que por sus características particulares haya desarrollado considerables montos de angustia en el transcurso de la evaluación.

Como habíamos señalado, por el hecho de tener que dar cuenta de un hecho vivido, organizarlo secuencialmente, recuperarlo cognitiva y mnésicamente, hacer el esfuerzo de narrarlo mediante los conceptos más idóneos o cercanos a la realidad, la tarea encomendada al menor implica un alto nivel de desgaste y energía. Lo anterior se ve incrementado cuando el contenido mismo de lo transmitido posee una carga emocional intensa, y que, en la mayoría de los casos, sobrepasa las capacidades del individuo para poder integrarlas de forma racional y emocional a su continuo vital.

Por ello, en otro documento[39], hemos sugerido dividir esta etapa en 2 partes, una de *recapitulación* y otra de *clausura*.

Recapitulación: consiste básicamente en que el entrevistador revise, en conjunto con el entrevistado, el contenido esencial de lo recopilado. Para ello debe utilizar la información y el lenguaje propios vertidos por el evaluado en la entrevista, evitando sustituir éste por expresiones personales que pretendan interpretar lo dicho por el compareciente.

Clausura: esta fase tiene por propósito asegurarse de que el entrevistado pueda cerrar su proceso y disminuir la angustia generada por el hecho de revivenciar el hecho traumático nuevamente. Por tanto, es pertinente agradecer la colaboración prestada, en términos del esfuerzo personal y del tiempo empleados (no del contenido de lo manifestado). Eventualmente, puede ser necesario y adecuado permitirle formular preguntas o agregar cualquier información que le permita volver a retomar el control de la situación de entrevista.

VI. A modo de conclusión

El presente artículo pretende propiciar la generación de protocolos de trabajo que permitan generar prácticas cada vez más eficaces en la lucha contra los delitos que afecten a los grupos especialmente vulnerables de la población, tales como el abuso sexual infantil, la pornografía infantil y la explotación sexual de niños/as y adolescentes.

Para ello, se hace necesaria la incorporación de *buenas prácticas* en esta área, junto con la posibilidad de unificar criterios mínimos orientados a la obtención de una mejor evidencia y disminución de la victimización secundaria, de forma tal que se acompañe a la víctima durante todo el proceso investigativo, se le brinde la protección necesaria, se disminuyan al máximo las posibles perturbaciones que pudiesen ocasionar las propias diligencias del proceso, y finalmente sea orientada y asesorada en la toma de decisiones.

Por último, queremos destacar especialmente los esfuerzos realizados por el Ministerio Público de Perú, quienes desde el año 2008 se han ocupado de capacitar a fiscales y psicólogos en la realización de una *entrevista única* a las víctimas menores de edad en los casos de delitos sexuales. Esta iniciativa se ve

39 Maffioletti, F. y Salinas, M.I. (2005). Manual Estrategias de Evaluación Pericial en Abuso Sexual Infantil. Documento que forma parte integral de la capacitación impartida a los peritos de los CTD a nivel Nacional los años 2004 y 2005. Publicado por el Servicio Nacional de Menores.

facilitada en su implementación con la aprobación de una "nueva guía metodológica para la atención de víctimas de abuso sexual que contempla un protocolo con entrevista única a los niños que sufrieron este delito"[40].

Esperamos sinceramente haber aportado con el presente artículo a la comprensión de la complejidad que implica la realización de una entrevista a la víctima que cumpla con los estándares de calidad exigibles en este contexto, y junto a ello, propiciar las iniciativas orientadas a proveer un marco legal acorde que posibilite la atención y protección integral de la víctima vulnerable.

40 www.mpfn.gob.pe/prensa-imprime.php?id=1448 recuperado el 27 de enero de 2009.